

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJAS, REALICE EL REGISTRO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN QUE DEN ORIGEN A EXPEDIENTES DE QUEJA POR LOS SEÑALAMIENTOS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES Y/O MUNICIPALES Y QUE POR LAS GESTIONES REALIZADAS SEAN CONCLUIDAS DE MANERA INMEDIATA Y REGISTRADOS COMO RESUELTOS DURANTE EL TRÁMITE.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15, fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14 fracción II, y demás relativos al Reglamento Interno de este organismo; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas del servicio público del Estado o los municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Que conforme a los artículos 11 y 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, es el área encargada de recibir y registrar en el Sistema Integral de Administración de Quejas (SIAQ) las solicitudes de intervención que dan origen a los expedientes de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, para posteriormente ser turnadas para su atención, trámite y conclusión a las Visitadurías Generales.

Tercero. Que con fecha 03 de enero de 2022 fue aprobado el *Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas por Presuntas Violaciones a Derechos Humanos* de esta Comisión Estatal, el cual tiene como objetivo dar a conocer una descripción detallada de las actividades que realiza el organismo público para la mejor atención posible a las personas peticionarias.

Cuarto. Que en el *Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas* antes señalado, se contemplan en su capítulo I “Orientación y Recepción de Quejas”, inciso A “Atención de la persona peticionaria”, punto 2, las solicitudes de apoyo y gestiones, que consisten en las acciones directas que podrá realizar el personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas con la autoridad señalada como presuntamente responsable de alguna problemática o conducta violatoria a los derechos humanos de un particular para buscar una solución en beneficio del peticionario.

Quinto. Que la información registrada por el personal de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas en el Sistema Integral de Administración de Quejas (SIAQ), como solicitudes de apoyo y gestiones, históricamente ha sido considerado como una atención diversa a los expedientes de queja, sin embargo, con el ánimo de identificar las conductas violatorias cometidas y contar con registros estadísticos que muestren la realidad resulta necesario modificar la regulación sobre tal concepto, con el propósito de que dicha área realice el registro de tales atenciones como expedientes de queja de tramitación inmediata que buscarán ser solucionados durante el trámite, con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, y en observancia al procedimiento que para tal efecto marque el *Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas*.

Conforme a las anteriores consideraciones, la suscrita Presidenta tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Modifíquese el *Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas por Presuntas Violaciones a Derechos Humanos*, adicionando al capítulo I “ORIENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJAS”, inciso A. “Atención de la persona peticionaria”, un punto que se denominará **“5. Expedientes de tramitación inmediata”**, para quedar como se detalla a continuación:

5. Expedientes de tramitación inmediata.

En los casos en que la persona peticionaria haga del conocimiento del personal de la DORQ, que solicita el apoyo de la Comisión para gestionar ante una autoridad la solución de una problemática o presunto hecho violatorio que presenta y que pudiera constituir una violación a sus derechos humanos, el personal de la DORQ asentará dicha solicitud mediante el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos que constituyen la problemática o presunto hecho violatorio a derechos humanos que presenta con la autoridad, así como la pretensión del peticionario en cuanto a las gestiones que deberán realizarse, las cuales deberán ser distintas a la recomendación y/o conciliación. Hecho lo anterior se procederá a formar el expediente correspondiente.

Dicho expediente será registrado y contabilizado dentro del diario de quejas, asignándole un número consecutivo de expediente, el cual, deberá ser asignado a un defensor de derechos humanos adscrito a la DORQ a fin de que realice las gestiones que considere pertinentes para ser solucionado durante el trámite con base en el artículo 83 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para lo cual deberá dejar constancia documentada de todo lo actuado, lo cual pasará a formar parte del expediente respectivo.

Si transcurrido un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de apoyo no se ha logrado la solución de la problemática, el personal de la DORQ deberá notificar al peticionario el resultado negativo de las gestiones, exhortándolo para que, en caso de ser su deseo acuda en un término no mayor a 05 días a formalizar la queja, en caso de no hacerlo así, el asunto será archivado por falta de interés.

En caso de acudir a formalizar la queja dentro del tiempo señalado para tal efecto, el personal de la DORQ, procederá a realizar el turno del expediente de queja a la Visitaduría General, agregando al número consecutivo del expediente el número de Visitaduría que sea competente de acuerdo a los Lineamientos en la materia.

En caso de que las gestiones realizadas por el personal de DORQ generen la solución de la problemática en cuestión, se asentará lo anterior mediante un acta circunstanciada que deberá contener la manifestación de satisfacción del peticionario, hecho lo anterior la DORQ archivará y registrará el asunto como una queja solucionada durante el trámite.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor el día 02-dos de enero de 2023-dos mil veintitrés.

Segundo. Las modificaciones al *Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas por Presuntas Violaciones a Derechos Humanos*, acordadas deberán publicarse y surtir efectos el día 02-dos de enero de 2023-dos mil veintitrés.

Tercero. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 15 de diciembre del año 2022. Doy Fe.

